LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BALBOA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CERTIFICA

Que, revisado el archivo documental del Honorable Concejo Municipal de Balboa – Cauca, No reposa ACUERDO MUNICIPAL vigente que contenga reglamentación para autorización al Alcalde Municipal para contratar en los casos que únicamente se requiere autorización previa del Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley 1551 del 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA ORDENAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS" y que a su vez modifica la Ley 136 de 1994.

De la misma manera se certifica que el Alcalde Municipal, cuenta con la competencia para celebrar contratos y convenios a nombre del Municipio de Balboa Cauca, según lo consagra el artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", el cual dispone:

> *..." ARTÍCULO 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*
>
> *1°. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*
>
> *(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*
>
> *2°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República.*
>
> *3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva*
>
> *a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil.*

*b) **A nivel territorial**, los gobernadores de los departamentos, **los alcaldes municipales** y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.*

(NOTA: El numeral 1, 2 y 3, así como el literal a) y la expresión " los contralores departamentales, distritales y municipales" del literal b), fueron declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.)

c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles.

(Literal c) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia, C-178 de 1996.)"... (Subrayado y negrita fuera de texto)

Para constancia se firma en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DIANA ASTRID RESTREPO
Secretaria del Concejo Municipal